

Dec. No. 831, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9608, del 16 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 831

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Ligio Antonio Tavárez de Peña, Fausto Manuel Moreta Díaz, Dory Margarita Díaz Toledo, Maira Baudilia Altagracia Fortuna Pérez, Franklin Domingo Gutiérrez Ventura, Ulises Americo Hernández Díaz, Rafael Laudicio Méndez Rodríguez, Clara Aurora Guerrero Cabelo, Luis Rafael Jiménez Capellán, Bernardo Martínez Moreta, Flavio Augusto García Gómez, Rebeca Rosa Simó Simó, Rafael Enríque González Cruz, Ramón Emilio Marte Adames, Víctor Aníbal Núñez, Bernarda Eduviges Montás Sánchez, Miguel Angel Geraldino Oller, Ondina Mercedes Rodríguez Rodríguez, Iris Alexandra Rodríguez Diloné, Milagros Sánchez Cabrera, Rubén Antonio Castillo Méndez, Wilson Hazim Cuevas, Hostos Fidel Fernández Caamaño y Sager Enid Rodríguez Zaragoza.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 832, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9608, del 16 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 832

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente